

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realiarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de años anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en 24 del pasado Diciembre, en la que, casando la de la Audiencia de Toledo, condenó á muerte á Nemesio Gutiérrez Fernández, Basilio Camino García y Félix de la Iglesia González, como autores del delito de robo y doble homicidio.

Teniendo en cuenta que estos reos no tomaron parte directa en la ejecución del doble homicidio, limitánse á verificar actos de vigilancia y espionaje:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Nemesio Gutiérrez Fernández y Basilio Camino García por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes, y por la de cadena temporal en su grado máximo la impuesta á Félix de la Iglesia González.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 17 de la escala de su clase, D. Vicente Muñiz y Cuadrado, que cuenta la antigüedad y efectividad de 12 de Marzo de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Federico Alonso Gascó y Lavedán, la cual corresponde á la designada con el núm. 39 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Vicente Muñiz y Cuadrado.

Nació el día 10 de Marzo de 1840, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 3 de Junio de 1857, cursando sus estudios en los regimientos de la Princesa y Borbón.

Tomó parte en la campaña de Africa, hallándose en las acciones de los días 22, 24, 25 y 30 de Noviembre de 1859; en las del 9, 15, 20 y 25 de Diciembre; en el combate de Sierra Bermeja el 11 de Marzo de 1860, y el 23 en la batalla de Wad-Ras. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase y el empleo de Subteniente.

Destinado después al batallón Cazadores de Madrid, se le trasladó al provincial de Zamora al ascender á Teniente por antigüedad en Febrero de 1863.

Sirvió luego en el batallón provincial de Madrid y en los regimientos de Castilla y Cuenca.

Por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868 fué promovido á Capitán, alcanzando el grado de Comandante en Octubre del mismo año en premio de los servicios que llevaba prestados.

Perteneció más tarde al regimiento de la Princesa y al batallón Cazadores de Figueras, encontrándose el 1.º de Enero de 1869 en los hechos de armas sostenidos en Málaga contra los insurrectos republicanos, por lo cual fué agraciado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Seguidamente marchó á Navarra, concurriendo á las operaciones efectuadas con motivo de las intentonas carlistas, y desde Septiembre hasta Octubre de dicho año persiguió en Aragón y Cataluña á las partidas republicanas, asistiendo el 5 del último mes citado á la acción de Balaguer, en la que resultó contuso. Por el mérito que entonces contrajo fué ascendido á Comandante.

Más tarde prestó sus servicios en los regimientos de Navarra y Aragón, en la Dirección general de Infantería y en el regimiento del Príncipe, con el cual compuso parte del Ejército del Norte desde Abril de 1872, y se halló, entre otros hechos de armas y mandando columna algunas veces, en el combate de Mañaria, el 14 de Mayo; en el de Cerverío y toma de los caseríos de Abildo, el 25 de Junio; en la acción de Aramayona, el 10 de Enero de 1873; el 31 del mismo mes, en la de las cercanías de Ochandiano; el 2 de Febrero, en la de los altos de Barazar; el 5, en la de los desfiladeros de Mañaria, y el 17, en la de Elejaveitia. En recompensa de estos servicios se le otorgó el empleo de Comandante, y fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Mayo del mencionado año 1873 quedó de reemplazo y estuvo con posterioridad destinado en el Depósito de Jefes y Oficiales establecido en Guadalajara, á las inmediatas órdenes del Capitán general de Castilla la Nueva, y en el regimiento de Soria.

Nombrado Ayudante de Campo del General Merelo en Octubre de 1874, operó contra las facciones de las provincias de Guadalajara y Cuenca y en el Norte, hasta que en Marzo de 1875 volvió á quedar de reemplazo, habiendo sido después colocado sucesivamente en los batallones de Depósito de Almagro y Ciudad Real, en el de reserva del mismo nombre, y á las órdenes del Inspector general de Carabineros.

En Marzo de 1883 se le concedió el empleo de Teniente Coronel por antigüedad, y en Abril de 1884 causó alta en el regimiento del Príncipe.

Desde su ascenso á Coronel reglamentariamente en Abril de 1885 ejerció el cargo de Jefe de varias zonas militares y el de Comandante militar de Ibiza, confiriéndosele en Septiembre de 1889 el mando del regimiento de Málaga, en el cual continuó hasta Agosto de 1890.

A partir de esta fecha perteneció á los Cuadros de reclutamiento de distintas zonas, y desde Septiembre de 1893, manda la cuarta media brigada de Cazadores.

Cuenta 39 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Una cruz roja de primera clase y dos de segunda del Mérito militar.
- Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
- Encómenda de Isabel la Católica.
- Cruz y placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Africa y guerra civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente relativo á los instruidos por la Administración general de Comunicaciones de esas islas contra el personal de la estación de Guinayangán, en los que alcanza responsabilidad al Telegrafista primero D. José Aguilar, dicha Sección, con fecha 18 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, recibida el 5 de Marzo, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á los instruidos por la Administración general de Comunicaciones de Filipinas contra el personal de la estación de Guinayangán.

Nombrado un Delegado especial para la instrucción de dichos expedientes, éste Delegado, los Negociados de la Administración general y la Junta de Jefes dedujeron responsabilidades contra D. José Aguilar, encargado de la mencionada estación subalterna, y proponiendo el correctivo de sesenta días de suspensión de empleo, sueldo y sobresueldo por una de las faltas, y postergación limitada de cinco números en la escala de su clase, con inhabilitación de mando de oficina por las dos faltas restantes, teniendo además en cuenta los antecedentes desfavorables del mencionado funcionario, con todo lo cual se mostraron conformes la Dirección general de Administración civil y el Gobernador general del Archipiélago, como también informan en igual sentido el Negociador y la Subsecretaría de ese Ministerio.

Aparece del expediente que el Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración, D. José Aguilar, se excedió de las atribuciones que tenía como encargado de estación por conceder licencia de cuatro meses á un empleado y disponer que otros hicieran el servicio de éste; dió ocasión á los desórdenes ocurridos en su oficina por dejarla abandonada todo un día sin causa bastante, á pesar de desconocer las desavenencias existentes entre el personal, y provocó en la calle una reyerta entre él y un subordinado suyo, de la cual resultaron ambos lesionados, y se ocasionó la intervención del Juzgado de primera instancia. Todos estos hechos se hallan debidamente justificados, habiéndose cumplido en la instrucción del expediente los requisitos prevenidos por el reglamento para el régimen y servicio, y constando los oportunos pliegos de cargos y sus contestaciones.

Las faltas mencionadas son calificadas de graves y muy graves respectivamente, y por tanto alcanzan al interesado las responsabilidades prescritas en los artículos 115 y números 1.º, 2.º y 5.º del 116 del citado reglamento, siendo aplicable la penalidad del art. 106 del mismo, por tenerse en cuenta los desfavorables antecedentes de Aguilar, que sufrió en 1889, 1892 y 1893 varios días de suspensión, y fué trasladado como castigo en 1894.

Por tanto, de conformidad con los Centros de ese Ministerio, entiende la Sección que procede aprobar las correcciones impuestas en el expediente; V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No se oculta seguramente á la ilustración de V. S. que la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigación, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbación del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la acción de la justicia como la acción fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta deprimidas, ejercitándose fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro á la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo á la persecución de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar á la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecución de las faltas.

Pero algunos de estos últimos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinión, y no ciertamente la menos digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenecen; falta, cometer defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteración de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º, cap. 3.º del Código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía á que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevísimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá á V. S. para comunicar á los Fiscales municipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar recibo de la presente circular, encarezco á V. S. la remisión á este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.

Luciano Puga.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados que se alojen en el nuevo penal de

Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella población que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de la misma, el día 3 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal ha de constar de 500 plazas.

El suministro deberá dar principio después del 31 del citado mes de Mayo, en la fecha que designe la Dirección general, avisando con ocho ó más días de anticipación al contratista, y éste quedará obligado á suministrar desde luego cualquiera que sea el número de penados que á la sazón haya en el establecimiento, y que irá aumentando sucesivamente.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Chinchilla y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Chinchilla en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Chinchilla ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Chinchilla el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confi-

nados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 3ª de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 25 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrarán 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodian á los confinados que se dedican á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten al-

gún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se podrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubie e suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenarse un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará

al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó en quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CLÁUSULA ADICIONAL

El importe aproximado del servicio es de 292.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 73.000 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas (las que correspondan) con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, y á los correspondientes en los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Chinchilla y su enseraeria, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, José María de Eulate.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente..	D. Antonio Jiménez del Barco.....	146'25	»
Oficial Celador....	Manuel González Trujillo.....	292'50	»
Segundo Teniente..	Cecilio Marrero García.....	146'25	»
Comandante.....	Juan Liñán y Martínez.....	125	»
Guardia.....	Manuel Pardillos Rillo.....	22'50	»
Sargento.....	Francisco Maco Soria.....	75	»
Carabiniro.....	Joaquín Monforte Juloc.....	22'50	»
Idem.....	Andrés Mercader Noguera.....	28'13	»
Idem.....	José López Méndez.....	28'13	»
Idem.....	Martín López López.....	28'13	»
Guardia.....	Sebastián Pérez Molina.....	22'50	»
Sargento.....	Antonio Mateos Peláez.....	100	»
Médico.....	D. Pedro Villar Montalt.....	250	»
Ayudante.....	Juan García Cifredo.....	146'25	»
Sargento.....	Dionisio Gallego Machado.....	75	»
Idem.....	Miguel Andreu Bou.....	100	»
Carabiniro.....	Manuel Miguez González.....	28'13	»
Músico.....	José Loscos Felez.....	30	»
Guardia.....	José Sánchez Durán.....	28'13	»
Sargento.....	Nicasio García Martínez.....	100	»
Idem.....	Ricardo López Alvarez.....	100	»
Carabiniro.....	Juan Alonso Delgado.....	28'13	»
Idem.....	José Ariscuren Elobuayen.....	28'13	»
Idem.....	Antonio Fernández Rueda.....	28'13	»
Idem.....	Martín Fernández Bartolomé.....	22'50	»
Comandante.....	D. Demetrio Pérez Palanca.....	166'76	»
Comisario.....	Cástor Ovalle y Castañeda.....	375	»
Coronel.....	Vicente Gómez y Díaz de Rada.....	562'50	»
Capitán.....	José Varela y de Torres.....	100	»
Primer Teniente...	Andrés Castro Merino.....	157'50	»
Teniente Coronel...	José Erades Cancio.....	450	»
Comisario.....	José Lorente Malo.....	325	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Auditor.....	D. Carlos Cuenca y Velasco.....	375	»
Músico.....	Fructuoso Herrero Martín.....	30	»
Sargento.....	Julian Claver Peña.....	75	»
Idem.....	Miguel Arroyo Canales.....	37'50	»

Madrid 30 de Marzo de 1897.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Amalia Cortés Rico.....	625	»
María Paz García Monjardín.....	470	»
María Lizasoain y Robles.....	1.200	»
Ana Gómez Megias.....	821'25	»
Pilar Miranda Tejero.....	470	»
Concepción Espinosa de los Monteros Angioletti...	625	»
Catalina Jiménez Clavero.....	625	»
Gregoria Baranda Gómez.....	1.100	»
Francisco Blasco Latorre y consorte.....	182'50	»
Manuel Cor Rodigales y consorte.....	182'50	»
Ramón Fernández Fernández.....	547'50	»
Doña Mercedes Lerdo de Tejada Salvochea.....	2.500	»
María Navarro Latorre.....	470	»
Ramón Pedro Mañé y consorte.....	182'50	»
Manuel Solanilla Llevot y consorte.....	182'50	»
Manuel Ruiz Ruiz.....	182'50	»
Doña Ignacia García Arévalo.....	3.750	»
Engracia Bayona Grau.....	675	»
Asunción Legte Vidal.....	625	»
María del Pilar Castillo y Jareño.....	1.642'50	»

Banco de España.

Segundo sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas la suma de 15.243.160 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 60.972.640, que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, corresponde por ambos conceptos al trimestre que vencerá en 15 de Mayo próximo, por la necesi-

dad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 15.221.875 pesetas, de las cuales 4.871.875 se aplicarán al pago de intereses, y los 10.350.000 restantes á la amortización de 20.700 obligaciones.

El sorteo tendrá lugar públicamente en el Salón de Juntas generales del Banco el día 15 de Abril actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Cada una de las bolas sorteables representará cien obligaciones, y todas ellas se expondrán al público para su exa-

men antes de introducirlas en el globo, extrayendo después, á la suerte, 207, representativas de las citadas 20.700 obligaciones que se han de amortizar.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el pago de intereses y amortización.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Bautista Redondo.....	46	>	>	Casado.....	Septicemia quirúrgica.....	Urgel, 7.
Manuel Martínez.....	29	>	>	Idem.....	Tifus.....	Amparo, 69.
Agustín Díaz.....	32	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Marqués del Duero, 6.
Francisco Castillo.....	>	3	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Mira el Sol, 18.
Ceferino Gallo.....	34	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Paz, 7.
Luis Gómez.....	42	>	>	Idem.....	Epitelioma laríngeo.....	Amparo, 15.
Francisco Pérez.....	51	>	>	Idem.....	Degeneración grasosa cardíaca.....	Mesón de Paredes, 90.
Manuel Suárez.....	71	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Silva, 33.
Gabriel García.....	43	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Argumosa, 13.
Eugenio González.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Guadalajara, 1.
Basilio García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 26.
Luis Lardies.....	33	>	>	Soltero.....	Oclusión intestinal.....	Victoria, 4.
Santiago Torró.....	70	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Postas, 46.
Mariano Fernández.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Provisiones, 14.
Juan Antonio Pumarega.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Juan, 55.
Tomás López.....	54	>	>	Viudo.....	Uremia.....	Blasco de Garay, 9.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Bailén, 2.
Doña Carolina Santos.....	23	>	>	Casada.....	Escarlatina.....	Plaza de la Morería, 1 y 2.
Teresa Testillano.....	53	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Cava baja, 3.
Petra Bodia.....	19	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Inclusa.
Ramona López.....	43	>	>	Casada.....	Idem.....	Embajadores, 36.
Francisca Casado.....	64	>	>	Soltera.....	Idem.....	Travesía de Moriana, 7.
Vicenta Ugalde.....	59	>	>	Casada.....	Hipertrofia cardíaca.....	Postigo de San Martín, 9.
Josefa Tarrida.....	44	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Ángel Saavedra, 4.
Juana Ardura.....	68	>	>	Viuda.....	Idem capilar.....	Carayaca, 9.
Eleuteria García.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Monteleón, 5.
María Fernández.....	9	>	>	Adulto.....	Broncopneumonía.....	Duque de Alba, 4.
María V. Alcubilla.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 69.
Dolores Clemente.....	78	>	>	Viuda.....	Congestión pulmonar.....	Ferraz, 38.
Manuela Gallego.....	>	9	>	Párvulo.....	Gangrena de la boca.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 16.
Antonia Pérez.....	>	>	>	>	Apoplejía serosa.....	Depósito judicial.
María T. Zozas.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Jardines, 7 y 9.
Carmen Fernández.....	3	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Paseo de las Acacias, 7.
Natividad García.....	>	3	>	Idem.....	Inanición.....	Ceres, 11.
Máxima E. Lorenzo.....	1	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Pelayo, 10 (judicial).
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Hortaleza, 50.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Aludismo.....	Achomonosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Ertipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Cogulada.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Leptra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....			Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chenitorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gémito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	1	>	2	3	1	>	>	3	1	12	>	17
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	1	>	1	6	1	>	>	3	2	14	>	19
TOTALES.....	>	>	>	1	1	>	>	1	2	3	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	2	>	3	9	2	>	>	6	3	26	>	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
1	1	2	1	2	3	1	2	3	1	2	4	>	1	1	>	1	1	17	19	36			

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	Tasas terminales en francos.	Tasas de tránsito en francos.	OBSERVACIONES	
Colonias portuguesas... (Continuación.)	Africa occidental.				
	I. — PROVINCIA DE CABO VERDE:				
	a. Isla de San Vicente.....	0,075	0,125	Estas tasas se agregan á la tasa de la «Compañía Brazilian Submarine».	
	b. Isla de Santiago.....	0,075 *	0,10	*Esta tasa no se aplica á los telegramas cambiados entre la isla de Santiago y Portugal.	
	II. — DISTRITO MILITAR AUTÓNOMO DE LA GUINEA Y PROVINCIA DE SAN THOMÉ Y PRÍNCIPE.....		0,10	0,10 *	*Esta tasa no se percibe para los telegramas cambiados con las estaciones portuguesas de la costa occidental. Para los otros telegramas no se aplica más que una vez, aun cuando pasen por más de una estación de esta costa.
	III. — PROVINCIA DE ANGOLA:				
	a. Loanda.....	0,10	—	»	
	b. Las demás estaciones, excepto Benguela y Mossamedes.....	0,20	—	»	
	c. Benguela y Mossamedes.....	—	—	No se ha fijado aún.	
	Asia.				
	I. — ESTADO DE LA INDIA, DAMAO Y DIN (GOA) INCLUSIVE.....		—	—	La Administración de las Indias Británicas percibe en junto estas tasas.
	II. — ISLA DE MAÇAO.....		—	—	No se ha fijado aún.
	Dinamarca.....	1.º Para las correspondencias que sólo cursan por las líneas del Estado....	0,10	0,10	»
		2.º Para las correspondencias transmitidas por los cables de la Gran Compañía de los telégrafos del Norte, excepto los cables con Inglaterra (véase Gran Bretaña), pero comprendiendo en ellos las líneas del Estado.....	0,25	0,25	»
	Egipto.....	Tasas terminales:			
Para todas las correspondencias cambiadas con:					
1.º La primera región.....		0,25	—	»	
2.º La segunda.....		0,50	—	»	
3.º La tercera.....		0,75	—	»	
España.....	Tasas de tránsito:				
	1.º En los límites de la primera región.....	—	0,25	»	
	2.º Entre Souakim y las demás fronteras.....	—	0,75	»	
Francia (comprendida la Argelia).....	Para todas las correspondencias.....	0,20	0,20	La tasa de tránsito se reduce por la vía Bilbao ó Vigo á francos 0,145 para las correspondencias de la Gran Bretaña ó que crucen por la Gran Bretaña con el cable brasileño. La tasa de tránsito española de las correspondencias entre Europa y América del Norte, de una parte, y las estaciones servidas por los cables entre Saint Paul de Loanda y el Cabo de Buena Esperanza, de la otra, se reduce á 8 céntimos para los telegramas que sin cruzar las líneas españolas terrestres se canjean en Cádiz entre las Oficinas de las «Compañías Eastern Telegraph y Spanish National Submarine Telegraph.»	
	Tasa de tránsito del cable entre Cádiz y Canarias:				
Francia (comprendida la Argelia).....	Para todas las correspondencias.....	—	0,60	Esta tasa de tránsito se reduce á 20 céntimos para las correspondencias de ó para la América del Sur.	
	Entre el punto de amarre en Brest de los dos cables trasatlánticos directos (Anglo y P. Q.) y en el Havre, del cable de la Compañía Comercial cable, de una parte, y todas las fronteras francesas, de la otra parte, para la correspondencia trasatlántica de todas categorías.....	0,20	0,20		
	Para todas las correspondencias.....	0,15	0,15	La tasa de tránsito terrestre se confunde con la tasa (0,20) del tránsito submarino para todo telegrama que, procedente ó destinado á Argelia, se dirige por los cables franco-argelinos. Si el telegrama es dirigido por otra vía cualquiera, se aplican á la Argelia las tasas terminales y de tránsito indicadas para Francia.	
Francia (Cochinchina)...	Tránsito de los cables franco-argelinos:				
	Para todas las correspondencias.....	—	0,20		
	Tasas terminales:				
	1.º Para todas las correspondencias con las Indias Británicas y los países más allá por la vía Moulmein.....	0,50	—	»	
	2.º Para las correspondencias cambiadas con el reino de Siam.....	0,35	—	»	
	3.º Para las correspondencias cambiadas por la vía de los cables.....	0,15	—	»	
	4.º Para las correspondencias cambiadas con la China y países de más allá por la frontera del Tonkin.....	0,15	—	»	
	Tasas de tránsito:				
	1.º Para las correspondencias cambiadas con las Indias Británicas y los países de más allá por la vía Moulmein, prolongada por los diversos cables que parten de Cap Saint Jacques (excepto el caso previsto en el párrafo 3).....	—	0,50	»	
	2.º Para la correspondencia cambiada con el reino de Siam por la vía de los cables.....	—	0,35	»	
3.º Para las correspondencias cambiadas por la vía de la frontera de la China y del Tonkin.....	—	0,20	»		
4.º Para las correspondencias cambiadas con Annam y el Tonkin por vía terrestre. Entre la frontera de Siam y la de Annam.....	—	0,50	»		
5.º Para todas las demás correspondencias *.....	—	0,15	*Reservándose todos los derechos, no hay (hasta el presente) tasa de tránsito en Cochinchina para las correspondencias que pasen por el cable de Singapore al Cabo Santiago, y el cable directo de este Cabo á Hong-Kong.		
Francia (Annam y Tonkin).....	Tasas terminales:				
	Para todas las correspondencias cambiadas con Annam:				
	Por cable amarrado en Hué.....	0,15	—	»	
	Por la frontera de China.....	0,30	—	»	
	Para todas las correspondencias cambiadas con el Tonkin:				
	Por la frontera China.....	0,15	—	»	
	Por el cable amarrado en Haiphong.....	0,15	—	»	
	Para las correspondencias cambiadas por vía terrestre de Cochinchina:				
	Con Annam.....	0,90	—	»	
	Con el Tonkin.....	1,40	—	»	
	Tasas de tránsito:				
	Para todas las correspondencias cambiadas por vía terrestre:				
	Entre la frontera China y la de Cochinchina.....	—	0,30	»	
	Entre la frontera China y los cables amarrados en Haiphong.....	—	0,20	»	
	Entre la frontera China y los cables amarrados en Hué.....	—	0,30	»	
Para todas las correspondencias cambiadas:					
Por la vía de cables entre:					
El Cabo Saint Jacques y Hué.....	—	0,75	»		
El Cabo Saint Jacques y Haiphong.....	—	1,25	»		
Hué y Haiphong.....	—	0,50	»		
			En caso de interrupción de las líneas terrestres, los telegramas se transmiten por el cable francés sin cambio de tasa.		
			En caso de interrupción de los cables franceses, los telegramas se transmiten por los cables de la «Compañía Eastern extensión» del Cabo Saint Jacques á Hong-Kong y de Hong-Kong á Haiphong sin cambio de tasa, y reciprocamente.		

(Se continúan.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1897, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	384	53	437	320	90	410	Argelia.
Almería.....	Almería.....	151	14	165	267	49	316	Argelia.
	Garrucha.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Balears.....	Ibiza.....	11	2	13	4	8	12	Argelia.
	Palma.....	4	»	4	»	»	»	Idem.
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.
	Sóller.....	11	1	12	9	2	11	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	42	19	61	93	35	128	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	28	26	54	Brasil.
	Idem.....	43	5	48	97	16	113	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	15	8	23	Chile.
	Idem.....	74	18	93	104	17	121	Filipinas.
	Idem.....	94	25	119	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	India Inglesa.
	Idem.....	96	45	141	»	»	»	Italia.
	Idem.....	5	»	5	16	4	20	Méjico.
	Idem.....	4	2	6	17	4	21	Puerto Rico.
	Idem.....	5	3	8	3	2	5	Uruguay.
Idem.....	»	»	»	2	2	4	Venezuela.	
Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	»	37	13	50	Argentina.
	Idem.....	1.276	15	1.291	1.305	28	1.333	Cuba.
	Idem.....	31	1	32	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	26	17	43	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	32	3	35	41	8	49	Gibraltar.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	72	27	99	49	20	69	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	8	1	9	Méjico.
	Idem.....	32	5	37	57	24	81	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Singapore.
Ceuta.....	»	»	»	13	8	21	Marruecos.	
Canarias.....	Palmas (Las).....	9	2	11	8	7	15	Argentina.
	Idem.....	7	7	14	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	7	4	11	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	28	15	43	56	16	72	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	72	31	103	10	7	17	Gran Bretaña.
	Idem.....	10	2	12	8	3	11	Italia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Siberia.
	Idem.....	8	»	8	5	4	9	Madera.
	Idem.....	8	1	9	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	»	3	3	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Senegambia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Sierra Leona.
	Idem.....	2	3	5	»	»	»	Uruguay.
	Idem.....	23	22	45	13	6	19	Cuba.
	Santa Cruz de la Palma.....	»	»	»	1	1	2	Argentina.
	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	22	26	48	Brasil.
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	Colombia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Costa Rica.
	Idem.....	35	16	51	3	»	3	Cuba.
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.	
Idem.....	6	»	6	»	»	»	Gibraltar.	
Idem.....	33	24	57	15	5	20	Gran Bretaña.	
Idem.....	10	6	16	5	5	10	Madera.	
Idem.....	»	»	»	1	2	3	Nueva Zelanda.	
Idem.....	4	»	4	»	»	»	Puerto Rico.	
Idem.....	6	»	6	»	»	»	Sierra Leona.	
Idem.....	37	4	41	9	3	12	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	146	58	204	Argentina.
	Idem.....	6	3	9	15	13	28	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	Colombia.
	Idem.....	407	28	435	280	36	316	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	2	4	Chile.
	Idem.....	42	»	42	3	»	3	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	»	1	1	Francia.
	Idem.....	2	1	3	31	1	32	Gran Bretaña.
Gerona.....	Idem.....	»	1	1	1	2	3	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	6	2	8	Puerto Rico.
	Idem.....	36	9	45	27	22	49	Uruguay.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	10	»	10	25	12	37	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Uruguay.
	San Sebastián.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
Huelva.....	Huelva.....	1	1	2	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	5	5	10	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	198	185	383	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	3	1	4	Marruecos.
Murcia.....	Idem.....	»	»	»	3	4	7	Méjico.
	Cartagena.....	104	25	129	191	41	232	Argelia.
	Idem.....	19	2	21	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Francia.
Oviedo.....	Idem.....	1	5	6	»	»	»	Gran Bretaña.
	Avilés.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Gijón.....	2	3	5	»	»	»	Francia.
Pontevedra.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Carril.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Marín.....	»	»	»	100	32	132	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	16	1	17	Brasil.
	Vigo.....	152	52	204	114	45	159	Argentina.
	Idem.....	65	15	80	236	97	333	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	64	26	90	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Chile.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	11	2	13	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.
	Idem.....	32	19	51	7	4	11	Uruguay.
	Vilagarcía.....	»	»	»	227	84	311	Argentina.
Santander.....	Idem.....	»	»	»	8	»	8	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Uruguay.
	Santander.....	3	»	3	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	432	6	438	410	44	454	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	20	2	22	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Guatemala.
Sevilla.....	Idem.....	8	5	13	40	6	46	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	6	»	6	Puerto Rico.
	Idem.....	3	4	7	1	»	1	Venezuela.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	Tarragona.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
Valencia.....	Valencia.....	3	1	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Italia.
Vizcaya.....	Bilbao.....	7	»	7	»	»	»	Francia.
	Idem.....	3	»	3	5	2	7	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	6	6	Huelva.....	Huelva.....	2	»
Almería.....	Almería.....	4	4	Lugo.....	»	»	»
	Garrucha.....	1	»	Málaga.....	Málaga.....	5	5
Baleares.....	Ibiza.....	1	1	Murcia.....	Cartagena.....	7	5
	Palma.....	3	1	Oviedo.....	Avilés.....	1	»
	Sóller.....	3	3		Gijón.....	2	»
Barcelona.....	Barcelona.....	29	35	Pontevedra.....	Carril.....	»	1
Cádiz.....	Cádiz.....	18	14		Marín.....	»	1
	Ceuta.....	»	1		Vigo.....	8	11
	Palmas (Las).....	30	12		Vilagarcía.....	»	3
Canarias.....	Santa Cruz de la Palma.....	1	2	Santander.....	Santander.....	10	9
	Santa Cruz de Tenerife.....	14	13	Sevilla.....	Sevilla.....	»	»
Castellón.....	»	»	Tarragona.....	Tarragona.....	1	»	
Coruña.....	Coruña.....	8	5	Valencia.....	Valencia.....	4	»
Gerona.....	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	8	1	
Granada.....	»	»					
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	1				
	San Sebastián.....	1	»				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	4.115	4.707
		Hembras.....	592	
	Salida.....	Varones.....	4.828	6.004
		Hembras.....	1.176	
			10.711	
Buques.....	Entrada.....	167	301	
	Salida.....	134		

Dirección general de Instrucción pública.**Primera enseñanza.**

Previa designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71, 72 y 73 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas dotadas con sueldo inferior á 2.000 ó m s pesetas, esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y de la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á Escuelas de la clase á que se alude anteriormente, y cuyos ejercicios han de tener lugar en los Rectorados siguientes:

Rectorado de Valladolid.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Millán Orio y Rubio, Director de la Normal de Palencia.

Vocales.

D. Francisco Borje, Párroco de Santiago.
D. Martín Amado Cayén y Cos, Inspector de Valladolid.
D. Ciriaco Pérez Martín.
D. Prudencio Luna.

Suplentes.

D. Federico López, Director de la Normal de Valladolid.
D. Apolinar Casado.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Pedro Redondo Población, Inspector de Palencia.

Vocales.

D. Venancio García Crespo, Párroco de San Martín.
Doña Juana Lombraña y Ortiz, Directora de la Normal de Maestras de Valladolid.
Doña Restituta Pascuala Rey, Maestra de Valoria la Buena.
Doña Teodora Nogal y Tovar, Maestra de Pozáldez.

Suplentes.

Doña Primitiva Medrano, Profesora Auxiliar de la Normal de Valladolid.
Doña Agapita Rosmunda Rodríguez, Maestra de Cevico de la Torre.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Presidente.

D. Tomás Romojaro, Inspector de Santander.

Vocales.

D. Gaspar Francés, Cura Párroco.
Doña Carmen León, Profesora de la Normal de Valladolid.
Doña Emilia Buzón y Alvarez.
Doña Anastasia González de Gómez.

Suplentes.

Doña Emilia Dañobeitia, Maestra de San Sebastián.
Doña Julia Alegría, Directora de la Normal de Maestras de Burgos.

Rectorado de Sevilla.**Provincia de Canarias.**

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Tomás Rodríguez de la Sierra, Profesor de la Normal de la Laguna.

Vocales.

D. Jerónimo Padilla y Morales, Párroco de San Francisco.
D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de Santa Cruz de la Palma.
D. José González y Gómez.
D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector de Canarias.

Suplentes.

D. Manuel Pérez Rodríguez, Director de la Escuela Normal de las Palmas.
D. Miguel Feo Hernández.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector de Canarias.

Vocales.

D. Epifanio Díaz Saavedra, Párroco.
Doña Salvadora Guillemín.
Doña Rita Pérez y González.
Doña Luisa Vizcaíno.

Suplentes.

D. Próspero Martín Almenar.
Doña Antonia Zamora Cárdenas.

Rectorado de Granada.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Francisco P. Cobos, Director de la Normal de Granada.

Vocales.

D. Anastasio Mojares, Inspector de Granada.
D. Juan Sedeño, Párroco de San José de Granada.
D. Ramón Martínez Suárez.
D. Federico Manzano Jiménez.

Suplentes.

D. Antonio Calvo y Montalván, Director de la Normal de Jaén.

D. Juan Moreno Ayala, Maestro de Almería.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Agustín Rubio y Durán, Inspector de Jaén.

Vocales.

D. José Ibáñez é Ibáñez, Párroco de San Matías.
Doña Ana María Soto de Zaldívar, Directora de la Normal de Málaga.
Doña Manuela Guerrero del Valle.
Doña Eugenia Espinosa Fernández, Maestra de Granada.

Suplentes.

Doña Isabel Pérez Leal, Profesora de la Normal de Málaga.
Doña Consuelo Ruiz Pérez, Maestra de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Presidente.

D. José Soto Campos, Inspector de Málaga.

Vocales.

D. Blas Ayllón González, Párroco de San Gil.
Doña Encarnación del Aguila, Directora de la Normal de Granada.
Doña Manuela Vilches y Doña Elena Gálvez, Maestras de Granada.

Suplentes.

Doña Antonia Píera Zamorano, Profesora de la Escuela Normal de Granada.
Doña Dolores Amor Rico, Maestra de la misma capital.

Rectorado de Santiago.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Manuel Táboas Torres, Director de la Escuela Normal de Lugo.

Vocales.

D. Miguel Ballesteros Gil, Párroco de San Miguel dos Agros.
D. Salvador de Juan Pousada, Inspector de Pontevedra.
D. Juan Yangüela, Maestro de Santiago.
D. Luis Tobío Campos, Maestro de Vivero.

Suplentes.

D. Celestino Bujón Suárez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.
D. Gerardo Rodríguez García, Maestro de Santiago.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Tomás Luciano Carreira, Inspector de la Coruña.

Vocales.

D. Constante Amor Naveira, Párroco de Santa María Salomé.
Doña Joaquina Otaño, Directora de la Normal de la Coruña.
Doña Victorina Pajares Graña, Maestra de Geve (Pontevedra).
Doña Adela Prieto, Maestra de la Coruña.

Suplentes.

Doña Ascensión Verdía, Profesora Normal.
Doña Amalia Lamas Paredes, Maestra de Valladolid.

Rectorado de Barcelona.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Crescencio María Moles, Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Vocales.

D. José Ildefonso Castell, Párroco de Santa Ana.
D. Luis Santamaría y Gil, Inspector de Tarragona.
D. Juan V. Ils y Savat.
D. Juan Almedo.

Suplentes.

D. Matías Salleras, Profesor de la Escuela Normal de Barcelona.
D. Ramón Sancho Ballester, Maestro de Barcelona.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Manuel Alvarez Alonso, Inspector de Barcelona.

Vocales.

D. Jaime Martí Correny, Párroco del Carmen.
Doña Dolores Vallés y Ribot, Directora de la Normal de Barcelona.
Doña Sagrario Alvaro, Maestra de Badalona.
Doña Lucrecia Federico Molina Sopena, Maestra de Caspe (Zaragoza).

Suplentes.

Doña María Rosa Laguna, Profesora de la Escuela Normal de Barcelona.
Doña Sofía Turmo y Ortiga, Maestra de Carlet.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Presidente.

D. Adrián Lanca y Martínez, Inspector de Gerona.

Vocales.

D. Ramón María de Magarolay, de Sarreria de San Pablo.
Doña Angela Vallés y Torrentó, Profesora de la Normal de Barcelona.

Doña Rosa Sensat y Vilá, Auxiliar de las Escuelas municipales de esta Corte.

Doña Gracia Molina Sopena, Maestra de Barcelona.

Suplentes.

Doña María de la Consolación Roig, Profesora de la Escuela Normal de Barcelona.

Doña María Ana Ramono Vives, Maestra de Bilbao.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles.

Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común—art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,—según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1897-98, cuyo presupuesto de contrata es de 159.075'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.591 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo segundo de la carretera de los Navalmorales á Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 365.587'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de los Navalalmorales á Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 114.893'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa, provincia de Soria, por su presupuesto de contrata de 148.818'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Cádiz á Málaga, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata es de 161.443'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Cádiz á Málaga, en la provincia de Málaga, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Redondela á Fornelos, provincia de Pontevedra, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 81.462 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Redondela á Fornelos, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ateca á la Tranquera, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 204.553 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo,

y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ateca á la Tranquera, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando una plaza vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, la cual ha de proveerse en la forma que determina el Real decreto de 13 de Marzo del próximo pasado año;

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero mecánico de la clase de segundos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á fin de que aquellos que poseyendo el título de Ingeniero industrial opten á ella presenten sus instancias en este Centro directivo dentro del plazo que terminará á las cinco de la tarde del día 30 del próximo mes de Abril, debiendo acompañar los aspirantes el título expresado y los documentos que acrediten sus respectivos méritos y servicios.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 23 del próximo pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal de la calle de Uria á la estación del ferrocarril de Infesto (Oviedo). El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 85'35 pesetas en metálico. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperebiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor pastor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario, la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y número de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejecutará por medio de representante en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso hará constar en el acto del remate. Si transcurriere la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor pastor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad. Si la concesión no se adjudicara á la Compañía mencionada, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación aprobada por Real orden de esta fecha, es de 1.097 pesetas 28 céntimos más los gastos de confrontación si la Compañía presenta los justificantes de estos gastos antes de anunciarse la subasta, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de aquellas cantidades en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

2.º Que habiendo de hacerse con fuerza animal la tracción, no podrá verificarse con otro motor distinto sin que preceda autorización para ello del Ministerio de Fomento.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifa para la concesión que han de servir de base á la subasta.

3.º El modelo de proposición habrá de ser el siguiente: «D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción animal desde la calle de Uria á la estación

del ferrocarril de Infiesto (Oviedo), se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando en (tanto) por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa»

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director general, Ordóñez.

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un ramal de tranvía, prolongación del del interior de Oviedo á la estación del ferrocarril del Noroeste, para unir esta estación con la del ferrocarril de Infiesto.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un tranvía movido por fuerza animal, prolongación del interior de la ciudad de Oviedo, desde la estación del ferrocarril del Noroeste á la del de Infiesto, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea la carretera del Estado que une las dos estaciones de los ferrocarriles citados.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Reales órdenes de 9 de Abril y 26 de Noviembre del próximo pasado año 1896; no pudiendo introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado de la carretera en la zona ocupada por el tranvía y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera no sufra desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras, en lo que afectan á la carretera, se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera que se utilizó para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 427 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la Inspección y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de otros ocho, contado desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal. Los coches ó vagones que en aquélla se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10.º El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para ser abierto al servicio público será de un coche para viajeros, compuesto de interior y dos plataformas y cuatro caballerías de tiro con sus correspondientes guarniciones y atalajes.

Art. 11.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 12.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 13.º El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías consten en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14.º El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó emple dos facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio de explotación y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la aprobación superior, en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha

de los coches para viajeros y mercancías, así como las tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea.

Art. 15.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 16.º El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 17.º Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 18.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19.º Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil y ganado de tiro, pasando á ser todo propiedad del Estado.

Art. 20.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 21.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba los órdenes, instrucciones y comunicaciones que les dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus delegados y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Aldea á que corresponda dicha residencia.

Madrid 13 de Febrero de 1897.—Aprobado por S. M.—LINAÑES RIVAS.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.—Aceptado por la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Oviedo 25 de Febrero de 1897.—El Director, P. P., Miguel Abajo.—Hay un sello que dice: *Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias*.

Tarifa de precios máximos y transporte para viajeros.

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sección de la Estación del Norte á la de Infiesto.</i>			
Por persona y kilómetro..	0'066	0'034	0'10
Por ídem id. con equipaje hasta 50 kilogramos...	0'333	0'167	0'50
Por cada 20 kilogramos de exceso sobre la tarifa anterior.....	0'066	0'034	0'10
MERCANCÍAS			
Por tonelada y kilómetro.	1'34	0'66	2'00

Oviedo 13 de Julio de 1896.—El peticionario, por la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, el Director, P. P., Miguel Abajo.—Hay un sello que dice: *Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias*.—Aprobada por Real orden de 26 de Noviembre de 1896.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Reglas para aplicar las tarifas que han de exigirse en la explotación de la sección de tranvía, comprendida entre la estación del ferrocarril del Noroeste y la del de Oviedo á Infiesto.

1.º El minimum de percepción será el correspondiente á un kilómetro; por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer, se contará como completo para los efectos del pago.

2.º En las expediciones de viajeros sólo se admitirá á éstos los equipajes que no excedan de 50 kilogramos, previo pago de la cantidad consignada en el segundo concepto de la tarifa de aplicación. Si excedieren de dicho peso, habrán de abonar por cada 20 kilogramos de exceso ó fracción de 20 otros 10 céntimos de peseta.

Sólo podrán llevarse á la mano en el interior de los carruajes, carteras, sombreros y otros objetos análogos que no puedan molestar á los demás viajeros.

3.º Se transportará gratis en los coches de la empresa á los empleados ó agentes encargados de la inspección facultativa ó administrativa del tranvía.

4.º El concesionario ampliará estas bases en un reglamento, que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad.

5.º Los precios de la tarifa para las mercancías no son aplicables á las masas indivisibles que pesen más 2.000 kilogramos; se aumentarán dichos precios en una mitad, siempre que la masa no exceda de 3.000 kilogramos.

6.º No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas cuyo peso no exceda de 3.000 kilogramos. Si no obstante, el concesionario transportara alguna, queda obligado durante los tres meses siguientes á transportar masas del mismo peso ó inferior si hay quien lo solicite. En este caso el Gobierno, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.

7.º Los bultos voluminosos que no pesen á razón de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

8.º El concesionario no estará obligado á transportar las materias inflamables ó explosivas, ni las masas ó objetos cuyas dimensiones sean mayores que la latitud del material móvil, así como tampoco los animales ó objetos peligrosos, para cuyo transporte se deba tomar precauciones especiales.

9.º En el caso que el concesionario juzgue conveniente, sea para el recorrido total, sea para un trozo, rebajar, con ó sin condiciones, los precios de las tarifas, no podrá restablecerlos sino en un plazo mínimo de un mes para las de viajeros y de tres meses para las mercancías.

10.º Se anunciará al público toda modificación de tarifas propuesta por el concesionario.

11.º El concesionario queda obligado á efectuar constantemente con cuidado, exactitud y celeridad, y sin distinción favorable para nadie, el transporte de viajeros y mercancías, que deban circular por el tranvía.

12.º La carga y descarga será de cuenta de los consignatarios ó remitentes.

Aprobadas por Real orden de esta fecha, Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria.

Los exámenes para el ingreso en esta Escuela tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre próximos en el local donde se halla establecida en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela antes del 15 de Mayo para los exámenes que se verifiquen en el mes de Junio, y antes del 15 de Agosto para los del mes de Septiembre, no admitiéndose las que se presenten después de las fechas indicadas. A las solicitudes acompañarán indispensablemente la fe de bautismo ó la partida de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada; la cédula personal y la certificación ó diploma que acredite que el interesado es Bachiller en Artes.

No siendo preciso que los candidatos se examinen en un mismo año de todas las asignaturas del ingreso, expresarán en la instancia dirigida al Director cuáles son las materias de que desean examinarse. Indicarán las señas de su domicilio los aspirantes que residan fuera de esta población.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se expondrá al público en la tablilla de anuncios de la Escuela una relación de los días y horas en que se comenzarán los exámenes de las diferentes asignaturas y los aspirantes que deberán examinarse cada día.

Las asignaturas que comprenderán los exámenes de ingreso son:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría elemental.
Trigonometría.
Algebra superior.
Geometría analítica.
Elementos de Cálculo infinitesimal.
Elementos de Mecánica racional.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Francés.
Dibujo de figura.
Dibujo lineal.

No pueden examinarse los candidatos de ninguna de las ocho primeras asignaturas expresadas sin haber aprobado antes las que le preceden en el orden que van enumeradas.

Para examinarse de Geometría descriptiva basta tener aprobada la Geometría analítica, y podrán los candidatos hacer los ejercicios de Francés y Dibujo de figura sin haber aprobado ninguna de las asignaturas de Matemáticas.

La aprobación de la Geometría elemental debe preceder al examen del Dibujo lineal.

El examen de cada una de las nueve primeras asignaturas constituirá un ejercicio separado, sacando á la suerte el aspirante dos preguntas relativas al respectivo programa, sin perjuicio de que además pueda dirigirle el Tribunal las que tenga por conveniente sobre la misma asignatura y acordar después en cada caso la forma del ejercicio práctico, que podrá tener lugar en el mismo acto que el teórico, excepto en Geometría descriptiva, que los dos ejercicios serán separados y en distintos días.

Los exámenes de Dibujo lineal y de figura consistirán en copiar de lámina un trozo de arquitectura ó una máquina, ó en la reproducción de un plano ó perfil geométrico, y en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella, no debiendo durar más de seis horas cada uno de estos ejercicios de Dibujo.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de una obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

Los programas correspondientes á cada una de las asignaturas antes mencionadas serán los mismos del año próximo pasado, los cuales se hallan publicados en la GACETA DE MADRID núm. 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1896.

San Lorenzo 29 de Enero de 1897.—El Director, Pedro de Avila.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Montes.

D. Enrique Vivanco y Menchaca, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que habiendo resultado negativa la segunda subasta de 4.500 pinos maderables, muertos por el fuego en el monte Rosell-Fontana de Escaló á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo durante el mes de Septiembre último, he dispuesto se celebre tercera subasta de los citados productos, que tendrá lugar doble y simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Escaló el día 20 de Abril, y hora de las once de su mañana.

Los expresados pinos han sido nuevamente tasados en 13.500 pesetas, bajo cuyo tipo salen á subasta, concediéndose para la ejecución del aprovechamiento un plazo de dos años, á contar desde el día que se verifique la entrega de los mismos al rematante.

Las condiciones y formalidades que han de regir, así para

la celebración de la subasta, como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Escaló y en las oficinas del distrito forestal de la provincia, sitas en Lérida, plaza de la Constitución, núm. 27, cuarto, siendo las mismas que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 152, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1895, modificándose empero la relativa al plazo de saca de los productos del monte en el sentido de que el rematante podrá verificarlo por partidas de 50 piezas ó más, en las épocas que le convenga, pero debiendo avisarlo al distrito ó al Ingeniero de la Sección con quince días de anticipación cuando menos para que pueda presentarse dicho Ingeniero ó el Ayudante á practicar la previa marcación y contada en blanco de dichas piezas de madera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, arreglándose al modelo que se inserta á continuación, y acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Escaló ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos como fianza para presentarse como licitador.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

En el caso de presentarse con precios iguales dos ó más de las proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de ellas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Lérida 29 de Marzo de 1897.—Enrique Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de número de clase expedida en á de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha en el *Boletín oficial* de dicha provincia, núm. (ó en la GACETA DE MADRID, núm.), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de 4.500 pinos maderables muertos por incendio en el monte Rosell Fontana de Escaló, partido judicial de Sort, acepto dicha subasta con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por ella la cantidad de (aquí se consignará determinadamente y escrita en letra la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se acepta la subasta, cuya cantidad no puede ser menor que la tasación señalada).

(Fecha y firma del proponente.) 148—S

Comisaría-Intervención de Marina de Barcelona.

D. Santiago Soriano y Martínez, Comisario de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Hace saber que habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la adquisición de material de hierro necesario en el Arsenal de Olongapó (Súbic), en el Apostadero de Filipinas, por el presente se hace público por segunda vez para cuantos deseen tomar parte en la referida subasta, que deberá tener lugar en la Comandancia de Marina de esta capital á los treinta días siguientes al en que aparece inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comandancia de Marina y Comisaría de mi cargo, á cuyas dependencias podrán concurrir los interesados, con el fin de imponerse, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones deberán redactarse en papel de peseta, clase 11.ª
Barcelona 26 de Marzo de 1897.—Santiago Soriano.
146—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Faustino Caro, sin señas.
Torrelaguna.—Trinidad, Concepción Jerónima, 9, segundo.
Portsaid.—Davalillo, sin señas.
Valls.—Felipe Ramos Izquierdo, Montera, 18, principal.
Olot.—Venancio Hernández, Fuencarral, 12.

OESTE

Ledesma.—Ignacio Rodríguez, Irlandeses, 3.
Luarca.—Marcelino Arduras, Ronda de Segovia, 4.

ESTE

Lequeitio.—Ignacio Gabargoitia, Independencia, 1.
Almería.—Joaquín Baeza, Serrano, 49, sotabanco, 11.

NORTE

Coruña.—Generala Barraquer, Santa Engracia, 2, primero.
Chantada.—Casimiro P. García, Zurbano, 12, segundo derecha

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Durango (Vizcaya).

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 999 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Durango 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Larrañaga.
X—1738

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 1.º de Abril próximo se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón de los valores pignora-dos ó depositados en el mismo, correspondiente al vencimiento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Se ha extraviado la libreta núm. 79.410 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Manuel Somoza y Allo.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Jardines, núm. 15. X—1736

Se ha extraviado la libreta núm. 61.460 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Irene Guerrero y Sáenz de Tejada.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Amparo, núm. 47. X—1740

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Evangelista Méndez Rodríguez, hijo de José y Benita, soltero, de quince años, natural y vecino de Casas de Chamusín, partido de Guiro, labrador, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencias en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Luis Real.

Al propio tiempo se encarga la busca y captura del Evangelista á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y que lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión.

Orense 23 de Febrero de 1897.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias. J—1714

PAMPLONA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Pamplona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Juan Jesús Nicomedes Pérez y López, hijo de Jesús y Antonia, soltero, comerciante ambulante, de treinta y ocho años de edad, natural de Múnera, vecino de Logroño; Virgilio García y Lozano, hijo de Miguel y Pascuala, soltero, comerciante ambulante, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Zaragoza, vecino de Alfaro, y Juan Cruz Guinduláin y Ruiz, hijo de Marcial y de María Matías, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Peralta, para que en el término de diez días se presenten en esta Audiencia á responder de la causa que en unión de otros se les sigue por delito de robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades y encarga á los individuos de policía judicial la busca y captura de dichos tres procesados, y caso de conseguirla los remitan con las debidas seguridades á disposición de este Tribunal.

Dada en Pamplona á 22 de Marzo de 1897.—Tomás Burillo y Martín.—De su orden, J. Soriano Ezeurra. J—1715

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Antonio Cal y Díaz, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero corneta Arturo Ferrán y Bofill, de la dotación de este buque, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho Arturo Ferrán y Bofill, natural de Palautordera, trozo de Barcelona, hijo de José y de María, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color triguero, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, y estatura baja, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito á bordo del crucero *Navearra*, en el Arsenal de Cartagena.

Por lo tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción del expresado sujeto á este buque.

Dada en Cartagena á 19 de Marzo de 1897.—Antonio Cal. El Secretario, Pedro Artau. 1695—M

D. Pedro García Sánchez, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los soldados del mismo Cuerpo Fabián Bautista Mas y Francisco Sufré Caneta por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los soldados del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina Fabián Bautista Mas y Francisco Sufré Caneta, el primero de ellos hijo de Juan y de Eulalia, natural de Sarriá, parroquia de ídem, vecindado en este pueblo, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació en 25 de Enero de 1877, de oficio jornalero, edad cuando se filió diez y nueve años, dos meses y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 651 milímetros: sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, y el segundo hijo de Francisco y de Carmen, natural de Barcelona, parroquia de San Cucufate, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia y provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació en 22 de Abril de 1877, de oficio estudiante, edad cuando se filió diez y ocho años, nueve meses y diez y siete días, su estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, su frente despeja-

da, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezcan en el cuartel de Infantería de Marina, á mi disposición, para responder á los cargos que contra los mismos resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos Fabián Bautista Mas y Francisco Sufré Caneta, y caso de ser habidos remitirlos en clase de detenidos, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención de este cuartel de Infantería de Marina, sito en la calle Real de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 19 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Pedro García.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño. 1699—M

GERONA

D. Enrique Alemán Cabrera, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Miguel Gelis Delga por su falta de presentación á la concentración ordenada el día 29 de Noviembre último, por Real orden circular de 22 del mismo mes (D. O., núm. 267), para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, Miguel Gelis Delga, natural de San Pedro las Presas, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, soltero de oficio carpintero, estatura un metro 593 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Gelis Delga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona de reclutamiento citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este este día.

Dada en Gerona á 20 de Marzo de 1897.—Enrique Alemán. 1687—M

LÉRIDA

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Salvador Soler Servat por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo el día 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Aransa, partido judicial de la Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Tomás y de María, de veinte años y nueve meses de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, estatura un metro 559 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la citada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 665 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y emplazo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á disposición de esta zona y Juzgado.

Lérida 20 de Marzo de 1897.—José Colomer. 1688—M

D. Antonio Frontes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Muntada Escolíes por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Odén, de esta provincia, partido judicial de Seo de Urgel, hijo de Miguel y de Francisca, de diez y ocho años, dos meses y quince días de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, estado soltero, color sano, su producción clara, estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Muntada Escolíes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 20 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes. 1689—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Andorra Tico por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Lladorre, de esta provincia, partido judicial de Sort, hijo de Manuel y de Antonia, de diez

y nueve años, dos meses y veintiocho días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, estado soltero, barba lampiña, color bueno, su producción buena, y estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Francisco Andorra Ticó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 20 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes.
1630—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Torres Batllés por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Llesuy, de esta provincia, partido judicial de Sort, hijo de Joaquín y de María, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, estado soltero, color sano, su producción buena, y estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Manuel Torres Batllés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 20 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes.
1694—M

LUGO

D. Valentín Roldán García, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Emilio González Espinosa por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio González Espinosa, regresado por enfermo de la isla de Cuba, el cual efectuó su desembarco en el puerto de Santander el día 5 de Noviembre de 1895 del vapor correo *Reina María Cristina*, desde cuyo punto marchó en uso de licencia temporal por enfermo al pueblo de Ribadavia, provincia de Orense, y en expectación á la vez de destino á Cuerpo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la ciudad de Lugo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio González Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 26 de Marzo de 1897.—Valentín Roldán.
1701—M

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Comandante de Infantería y Juez instructor del expediente administrativo que se sigue en averiguación de los responsables á 262'50 pesetas de que se halla en descubierto la Caja del batallón reserva de Cáceres.

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Martina Sánchez García, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el Ministerio de la Guerra, Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península; y de no verificarlo será declarada en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1897.—Julián Pérez.
1704—M

D. Gregorio García Hernández, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 Macario Gallardo Alvarez, del distrito de la Universidad de esta Corte, hijo de Macario y de Antonia, natural de Valladolid, de estatura un metro y 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona y Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con todas las seguridades convenientes, en calidad de preso, á la indicada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 28 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio García.
1707—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la primera región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Molina

Molina, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Monte León, núm. 7 duplicado, principal, para responder á un interrogatorio procedente de la isla de Cuba.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.
1703—M

MANRESA

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Ramón Junglar Cabanas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Junglar Cabanas, hijo de Domingo y de Filomena, natural de Vich, parroquia de ídem, avecindado en Mallá, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 19 de Abril de 1877, de oficio bracero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 741 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Marzo de 1897.—Victoriano Redondo.
1692—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Luis Cubí Font por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Cubí Font, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Masías de Torelló, parroquia de ídem, avecindado en Masías de Torelló, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 15 de Abril de 1877, de oficio bracero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 345 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 21 de Marzo de 1897.—Victoriano Redondo.
1693—M

MATARÓ

D. Pedro Batlle y Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente mandando instruir contra el recluta de esta zona Agustín Sous y Prat, del reemplazo de 1896, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre del año último.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Sous y Prat, recluta de esta propia zona por el cupo de Massanet de la Selva y reemplazo de 1896, hijo de Miguel y Luisa, natural de Massanet de la Selva, avecindado en ídem, provincia de Gerona, partido de Santa Coloma de Farnés, de la misma provincia, Capitanía general de Cataluña, nació en 27 de Julio de 1877, edad diez y ocho años, de estado soltero, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente decente, aire modesto, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, en calidad de preso, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Mataró á 20 de Marzo de 1897.—Pedro Batlle.
1691—M

MELILLA

D. Ricardo Yela Belloch, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado Pedro Cerezo Azuara por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Cerezo Azuara, hijo de Felipe y de Tomasa, natural de Madriguera, vecino de Valdearados,

partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, que nació en 18 de Febrero de 1872, soltero, aceitero, su estatura un metro 564 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin ninguna seña particular, cuyo individuo marchó en 19 de Junio último desde la plaza del Peñón de la Gomera al pueblo de su naturaleza, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Burgos*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así coadyuvarán á la más recta administración de justicia, quedando yo obligado á la recíproca en casos análogos.

Dada en Melilla á 23 de Marzo de 1897.—Ricardo Yela.
1706—M

Juzgados de primera instancia.

CASTELLOTE

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa de Castellote y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Armengod Inés, conocido por Basilio, y Fernando Lizano Estenuelas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre desórdenes públicos; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Castellote á 18 de Marzo de 1897.—Mariano G. Puente.—De orden de S. S., Rafael Alber.

Señas de Ramón Armengod Inés.

Representa tener unos cuarenta años de edad, hijo de Basilio y de María, casado con Blasa Alvarez, tiene tres hijos, vecino de Castelnou, en cuyo pueblo ejerce de practicante, y sabe leer y escribir; viste pantalón de pana negro, chaqueta azulada, con orillas de color negro, faja blanca de lana y sombrero color café, color de ojos pardo, pelo negro, barba negra y cerrada, y le falta un diente en la mandíbula superior.

Señas de Fernando Lizano Estenuelas.

De unos treinta y cuatro años de edad, hijo de Hilario y de Florentina, casado con Florentina Estenuelas, natural y vecino de Castelnou, provincia de Teruel, partido de Híjar, oficio jornalero, sabe leer y escribir, sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color sano; viste pantalón de pana entreclaro, faja de lana encarnada, boina azul, blusa del mismo color, sin señas particulares.

J—1654

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Marín Martínez, hijo de Ginés y María, casado, jornalero, de treinta y cinco años, natural de Alumbres, vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á hacerle una notificación en ejecutoria que contra el mismo pende en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Cartagena á 18 de Marzo de 1897.—Mariano Luján.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.
J—1667

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos hombres y un muchacho, cuyas demás señas se ignoran, que en la tarde del 27 de Enero último guiaban unos borricos cargados de picón y atropellaron á Félix García Narejo en el camino que conduce á las Margaritas por detrás de la Estación central de ferrocarriles de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se les sigue por muerte de Félix García Narejo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, y en caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—Licenciado Pedro Fernández.
J—1668

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza en forma al procesado en sumario que en este dicho Juzgado se instruye sobre daños y tentativa de allanamiento de morada Antonio Blanco Carral, soltero, oficial de sastre, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Miguel de Goyas, con residencia en esta villa, cuyas demás señas al final se expresarán, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este dicho Juzgado á efectuar su presentación, según le estaba prevenido; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser

habido, á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Estrada á 17 de Marzo de 1897.—José Mosquera Montes.—De su orden, Licenciado Evaristo Ceja-dor Mateo.

Señas del procesado.

Estatura un metro 54 centímetros, barba poblada, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, calza zapatones y viste traje de corte claro. J—1680

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorán, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alfredo del Río y Martín, de treinta y dos años de edad, viudo, escribiente, que habitó en la casa núm. 13 de la Avenida de Rubín, en la ciudad de la Coruña, desde la cual se ausentó para Asturias, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, sita en el piso alto de la cárcel pública de esta capital, al objeto de rendir declaración de inquirir en el sumario que se instruye sobre falsedad en documentos privados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y por hallarse decretada la prisión provisional del D. Alfredo del Río, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares, así como de los agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura de aquél, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la expresada cárcel.

Dada en el Ferrol á 17 de Marzo de 1897.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., José de la Torre. J—1656

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones causadas á Matías Arri Noguera, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Vinsá Lacasa, de cincuenta y dos años de edad, bracero, casado con María Batllori, hijo de Nicolás y María Teresa, natural y vecino que fué de Castelló de Ampurias, hoy de paradero ignorado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el auto de procesamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío atentamente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Vinsá Lacasa y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Figueras á 18 de Marzo de 1897.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Mauricio Gil. J—1657

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Tauste, alias Sordo Urdiales, natural de Guadix, vecino de esta ciudad, viudo, de cincuenta y cinco años, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, ingresándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Marzo de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—1681

GRANADA—SALVADOR

D. José Sagarra Cascante, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Marín Sánchez, hijo de José y Josefa, vecino que fué de esta ciudad, casado, alpargatero y de treinta y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido reo.

Dada en Granada á 18 de Marzo de 1897.—José Sagarra.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—1669

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Carmona Cortés, de esta vecindad, soltera, vendedora, y de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Granada á 20 de Marzo de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1670

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado, D. Ildefonso Álvarez Navarro, por Real orden

de 28 de Enero último, y debiendo devolverse al mismo la fianza que constituyó, se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador por razón del cargo que ha desempeñado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria vigente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 22 de Marzo de 1897.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—1682

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su actual paradero, se llama y busca á Justo Javierre Araguas, hijo de Simón y Juliana, casado, labrador, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Javierregay y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales conocidas son: estatura alta, nariz, cara y boca regulares, ojos garzos, pelo castaño claro, sin cicatriz; y á Orosia Rapún Bonis, hija de José y de María, casada, natural de Borán y vecina de esta ciudad de Jaca, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales conocidas son: estatura alta, nariz, cara y boca regulares, ojos garzos, pelo cano, sin cicatriz, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de prisión provisional dictado en la causa que contra los mismos se instruye en este dicho Juzgado sobre estafa; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Justo Javierre Araguas y Orosia Rapún Bonis, y caso de conseguirla acordar su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Jaca 23 de Marzo de 1897.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Victoriano Areustín. J—1633

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de la Cañiza (Pontevedra).

Por la presente se cita y emplaza á Marcelino Gregorio Estévez, natural de esta villa y vecino de inmediata parroquia de Achas, casado y pescantín, para que comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él se instruye sobre lesiones á María Piñero en el término de quince días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dió lugar á esta requisitoria el no haber sido hallado dicho sujeto en su domicilio, é ignorarse su paradero al pretender notificarle el auto de procesamiento.

Dada en La Cañiza á 17 de Marzo de 1897.—Pedro Otero.—De su orden, José Fravadela.

Señas del requerido.

Estatura baja, ancho de hombros, color bueno, edad cincuenta años, cara redonda, bien pronunciados los pómulos, boca y nariz regulares, ojos castaños claros, gasta patillas y es calvo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero bajo de ala larga y zapatones. J—1659

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de Doña Celestina Rico de la Rosa, hija de Juan y de Antonia, de setenta y tres años de edad, soltera, natural de Villavellid, partido judicial de Mota del Marqués, vecina de esta ciudad, donde falleció abintestato y sin ascendientes ni descendientes, al parecer, el día 7 de Diciembre último, llamados por edictos á los que se creyeran con derecho á reclamar la herencia, ha comparecido Francisco Sobrino Rico, alegando ser primo carnal de la finada, por lo que, y en providencia de este día, he acordado se haga segundo llamamiento por término de veinte días, á fin de que los que se creyesen también con derecho á reclamar la mencionada herencia lo efectúen dentro del expresado término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que los que dejen de efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á 10 de Marzo de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera. 102—P

LÉRIDA

D. Felipe Montull, Juez accidental instructor de este partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Ramón, Francisco ó Vicente Espuñ Barlosó, y que se está instruyendo en este Juzgado, se ofrece la causa al más próximo de los parientes de Juan Castells y Valls, si es que los tiene, y el cual fué muerto en el pueblo de Gólmés el día 4 de Febrero último por el procesado Ramón Francisco ó Vicente Espuñ Barlosó, y caso afirmativo, se presenten dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado.

Dado en Lérida á 18 de Marzo de 1897.—Felipe Montull.—De orden de S. S., Juan Gován. J—1684

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Vicente García y García, se cita á Domingo Herrero, que ha tenido su domicilio en la plaza de la Cebada, núm. 15, segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle entrega de cincuenta céntimos que figuran como pieza de convicción; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—1685

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Samperio, hijo de Domingo y Prudencia, de veintiséis años, soltero, cesante, y con domicilio en la calle de Valverde, 1, triplicado, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, usa bigote, ojos negros, nariz y boca regulares, y sin ninguna señal particular; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Eduardo García. J—1660

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente edicto se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda correspondió por repartimiento un escrito presentado por D. Constanancio de la Fuente denunciando haberle sido sustraídas tres carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre renta de Aduanas, con cupón corriente, números 71.332, 82.692 y 82.693, que comprenden la primera, las obligaciones números 363.241 á 280; la segunda, la obligación, núm. 473.692, y la tercera, la obligación, número 473.693, pertenecientes al recurrente; y habiéndose acudido por éste solicitando se publique la referida denuncia en los periódicos oficiales á los efectos del art. 550 del Código de Comercio, se ha acordado así, y en su consecuencia se verifica dicha publicación, señalándose el término de ocho días, dentro de los cuales podrá comparecer el tenedor de las carpetas reseñadas á ejercitar los derechos de que se crea asistido; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—V.º B.º=López de Sá.—El actuario, por mi compañero Sr. Beltrán, Licenciado Francisco Guillén. X—1739

MADRID—UNIVERSIDAD

Por providencia de 9 del último Febrero, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, fué admitida la demanda formulada por el Procurador D. Daniel Doce, en nombre de D. Mariano Díaz de Toledo, incoando juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Gabriel Nogués Lagarda, cuyo paradero se ignora, sobre pago de cantidad por razón de hospedaje de su esposa Doña Rosa Marrón, intereses y costas, de la que se confirió traslado á D. Gabriel Nogués, llevándose á efecto el emplazamiento por medio de la publicación de edictos en los periódicos oficiales; mas como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no haya comparecido, á instancia del actor y de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se halla acordado por providencia de esta fecha hacer el segundo llamamiento que el mismo determina para que el referido Sr. Nogués, en el improrrogable término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca en los autos personándose en forma; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. 104—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Matías Rodríguez Tundidor, natural de Castrobol ó Castroladrón, vecino de Nerva, de unos treinta y cinco años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de que responda á los cargos que contra él y otros resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en la aludida causa.

Dada en Valverde del Camino á 14 de Marzo de 1897.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba afeitada, algo hoyoso de viruelas y con las piernas un poco torcidas. J—1592

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber que D. Augurio Carballo García, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo en 3 de Diciembre próximo pasado, y solicita, en su virtud, la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace público por este tercer edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guipúzcoa, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 del reglamento para su ejecución, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de cuatro meses.

Dado en Vergara á 18 de Marzo de 1897.—Ramón Carrera.—Por su mandado, José María Lascaraín. J—1675

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

Manuel Martínez López, de veintidós años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de la feligresía de Villaverde, distrito de Braga, provincia de Minho, y de las demás circunstancias que a continuación se expresan, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado ó ingrese en la cárcel pública de este partido, por estar decretada su prisión en sumario que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley; y se advierte á dicho Manuel Martínez que dicho término empieza á correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición en dicho establecimiento.

Dada en Vigo á 16 de Marzo de 1897.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas del Manuel Martínez.

Estatura alta, pelo castaño rizado, ojos también castaños, cara redonda, boca y nariz regulares, bigote negro escaso, color bueno; viste pantalón y chaqueta de tela negra usada, sombrero blanco y borceguies de becerro negro. J—1617

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria se encarece el celo y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura de Josefa Gómez Pérez, de treinta y seis años de edad, casada con José Díaz Malvis, domiciliada en esta ciudad ha ta hace poco, y natural de la parroquia de Rutis, partido judicial de la Coruña, la cual es de estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, no presenta ninguna cicatriz visible, y viste al estilo de aldeana, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo acordé en auto de 10 del corriente, decretando la prisión provisional de dicha procesada por consecuencia de sumario que contra la misma instruyo por sustracción de un pañuelo.

Dada en la ciudad de Vivero á 18 de Marzo de 1897.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Sos. J—1663

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España de Palma.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 2.698, librado por esta sucursal en 28 de Noviembre de 1896, comprensivo de 18 acciones, números 169.686 á 703 del Registro general del Banco, á favor del Fomento Agrícola de Mallorca, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á él dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma 17 de Febrero de 1897.—El Oficial Secretario, Enrique Villarrazo. X—1486

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito intransmisible constituido en esta sucursal con el núm. 92 en 21 de Agosto de 1896, y consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 10.000 pesetas nominales, á nombre de Doña Trinidad de Herrán y Belandía, menor de edad, asistida de su tutor D. Enrique de Herrán y Belandía, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 30 de Marzo de 1897.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1743

La Plata Roja.

Sociedad anónima minera.

Conforme á los artículos 23, 25 y 32 de los estatutos, y á lo acordado por el Consejo de administración, según las atribuciones que le competen por dicho art. 25, el domingo 2 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en Madrid, plaza del Angel, número 8, segundo.

A continuación de dicha junta se celebrará otra extraordinaria para tratar de la situación financiera de la Sociedad y del aumento ó disminución del capital social, así como para adoptar cualquier otro acuerdo relacionado con dicha situación.

Conforme al mencionado art. 23, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 23 del corriente mes en el domicilio social, calle de Alcalá, 36, Madrid, de nueve á once de la mañana, ó en París, 17, boulevard de la Madeleine, donde se les facilitará la tarjeta de entrada para asistir á dichas juntas y el correspondiente recibo.

Los que tengan el derecho de votar podrán apoderar, para que los representen en las juntas, á otro accionista á quien corresponda igual derecho, y conforme al art. 26, podrán recoger dichos poderes en los expresados sitios, y después de extendidos y firmados, depositarlos en los mismos, á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de las juntas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Vicepresidente, M. Reig. X—1737

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer Hovió en Coruña, Tarragona, Segovia, Cuenca, Soria y León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, FONDO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. serie E, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Marzo de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32.ºº pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 29.ºº.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Abril de 1897.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula y Santa Maria Egipcíaca.

Cuarenta horas en las monjas Servitas (calle de San Leonardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La niña boba.—El canto de la sirena.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—9.ª serie.—Turno 3.º impar.—Beneficio de D. Mariano de Larra.—El petrotero (dos actos, en una sección).—Los conejos.—La monja descalza.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Un punto filipino.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Entre mi mujer y el negro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De vuelta del vivero.—Las bravatas.—La madre abadesa.—Las amapolas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.